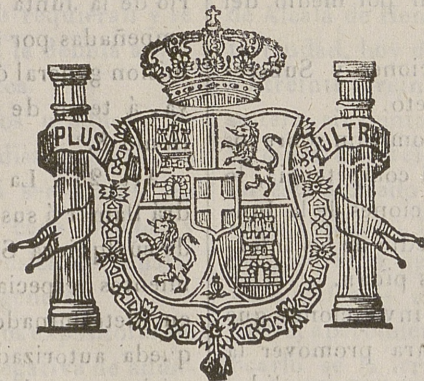
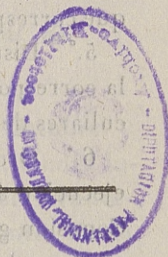


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Capitan general del distrito en telegrama fechado el 26 en Ripoll dice que, habiéndose puesto en movimiento desde Olot en persecucion de la faccion Saballs, logró ponerse sobre su pista y á la distancia de media hora; que á pesar de los frecuentes cambios de direccion que verificaba en su marcha, le dió alcance, obligándole á aceptar el combate; que no pudiéndole rehusar, esperó en dos grandes casas llamadas de Paman, á las orillas del Ter, entre Rivas y Campdevano, ocupando además las alturas que las dominan.

Roto el fuego á las cuatro y media de la tarde por los cazadores de Madrid y Reus y la fuerza de caballería de Calatrava, el enemigo fué bizarramente atacado y desalojado de sus posiciones, dispersándose en varios grupos y diferentes direcciones, concluyendo la accion al anoecer, por lo cual no pudo reconocerse detenidamente el campo. Sin embargo, se han visto 18 muertos del enemigo y varios heridos que retiraban en su fuga; teniendo que lamentar de nuestra parte un Jefe, dos Oficiales y 16 individuos de tropa heridos y tres de los últimos muertos.

Burgos.—La columna Parreño batió y dispersó ayer en la sierra de Matanzas, cerca de Urrez, á la faccion Pinedo, el cual falleció en la refriega; cogiéndola dos prisioneros, un caballo, varias armas y efectos, habiendo re-

sultado de nuestra parte dos guardias heridos por el mismo cabecilla.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No ha ocurrido más novedad en el distrito de Cataluña que el cabecilla Quico con su partida pasó ayer por Santa Cruz con direccion á las Poblas, y media hora despues lo verificó el Coronel Escoda en su persecucion.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 24 de Setiembre)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento que para el régimen de la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena ha sido formulado por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Echegaray. —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO,

PARA ES RÉGIMEN DE LA COMISION ESPAÑOLA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS PRELIMINARES DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

De la Comision general de España.

Artículo 1.º Constituyen la Comi-

sion general de España los individuos nombrados por Real decreto de 19 de Abril último y los que en lo sucesivo se nombren en igual forma. De requerirlo el servicio ó la ausencia de los Vocales permanentes, el Ministro de Fomento podrá nombrar los agregados que se conceptúen precisos.

Art. 2.º La Comision general tiene por objeto:

1.º Publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de Viena.

2.º Recibir los objetos que se destinan al concurso, bien en Madrid ó bien en el punto que oportunamente se designe para ello.

3.º Disponer la remesa de objetos á Viena con las relaciones y Memorias conducentes para la formacion del catálogo aleman, y para que los productos puedan ser debidamente apreciados.

4.º Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del catálogo de la Seccion española.

5.º Devolver los objetos á los expositores, una vez terminada la Exposicion.

6.º Señalar los plazos dentro de los que se hayan de remitir los objetos y documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el concurso.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo referente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 3.º La organizacion interior de la Comision general de España será la siguiente:

- 1.º Presidencia,
- 2.º Secretaría general.
- 3.º Secciones.
- 4.º Junta de gobierno.

CAPITULO II.

De la Presidencia.

Art. 4.º El Presidente y Vicepresidentes son designados por el Gobierno de S. M.

Art. 5.º Corresponde al Presidente, y en su defecto á los Vicepresidentes:

1.º Mandar convocar por medio del Secretario las reuniones de la Comision, de la Junta de gobierno, ó de una ó más Secciones, siempre que lo juzgue oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en cualquiera de dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y suscribir las actas aprobadas.

4.º Suscribir las consultas ó comunicaciones que hayan de dirigirse.

5.º Representar la autoridad de la Comision general en los actos ó asuntos oficiales que requiera el servicio.

6.º Resolver las dudas que puedan surgir sobre la inteligencia de este reglamento, ó en los casos no previstos en el mismo.

Art. 6.º A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará sus funciones con el carácter de Presidente accidental el de la Seccion que ocupe el sitio de prioridad en el orden de los nombramientos, caso de estar previamente constituidas las Secciones. De no estarlo, desempeñará aquel cargo de Vocal que entre los presentes ocupe el sitio de prioridad en el expresado concepto.

Art. 7.º Para constituir acuerdo en las deliberaciones será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los nombrados, computando las escusas legítimas; á la segunda citacion será válido el que adopten los concurrentes cualquiera que sea su número.

CAPITULO III.

De la Secretaría general.

Art. 8.º Desempeñará la Secretaría con el carácter de Vocal y Secretario general el nombrado para este cargo en virtud de Real decreto, sustituyéndole en ausencias ó enfermedades el Oficial de la Secretaría.

Art. 9.º El Secretario general tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Convocar, cuando verbalmente

ó por escrito se lo ordene el Presidente, á la Comision general, á alguna de sus Secciones ó á la Junta de gobierno.

2.º Dar cuenta en las reuniones convocadas por su mediacion de las comunicaciones y asuntos que procedan.

3.º Redactar y suscribir las actas.

4.º Complimentar los acuerdos, sea dándoles la publicidad que requieran, ó dirigiendo las comunicaciones que correspondan.

5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares de cada una.

6.º Ordenar todos los trabajos de ejecucion á tenor de los acuerdos de la Comision general y Junta de gobierno, vigilar sobre su buen cumplimiento.

7.º Desempeñar todas las demás funciones propias de su encargo, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Art. 10. Para desempeñar los trabajos de la Secretaría se la destinarán un Oficial auxiliar, dos Escribientes y un ordenanza del Ministerio de Fomento; y de no ser posible, se les nombrará expresamente para este servicio por cuenta de los fondos presupuestados para gastos de la Exposicion.

Art. 11. Asimismo se destinarán á la Secretaría los empleados y subalternos que sean precisos cuando el desarrollo de los trabajos relativos al concurso lo hagan indispensable.

Art. 12. La designacion ó nombramiento de todos los empleados, tanto permanentes como temporeros, corresponde al Gobierno á peticion de la Comision. En caso de incapacidad de dichos funcionarios para el desempeño de su cometido, la Comision lo hará presente al mismo Gobierno á fin de que sean reemplazados.

Art. 13. El Gobierno facilitará en sus dependencias el local y los enseres necesarios para el personal permanente de la Secretaría, así como para celebrar las reuniones que sean precisas.

CAPITULO IV.

De las Secciones.

Art. 14. Los individuos de la Comision general se dividirán en dos Secciones.

1.ª Industria.

2.ª Bellas Artes.

Art. 15. El Presidente de la Comision general distribuirá los Vocales para formar las dos Secciones.

Art. 16. Las Secciones podrán subdividirse en el número de Subsecciones que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17. Las Secciones y Subsecciones al constituirse nombrarán un Presidente y un Secretario de entre los individuos que las compongan, y darán cuenta de los nombramientos al Presidente de la Comision.

Art. 18. Cada una de las Secciones y Subsecciones será convocada para reunirse por los respectivos Presidente y Secretario, siempre que lo estimen oportuno, reseavándose no obstante la

facultad de hacerlo tambien el Presidente de la Comision por medio del Secretario general.

Art. 19. Las Secciones y Subsecciones tienen por objeto.

1.º Ilustrar á la Comision sobre los ramos de su especial competencia, lo mismo en las deliberaciones de la Junta general que por medio de los informes escritos que se las pidan.

2.º Proponer las invitaciones que hayan de dirigirse para promover la concurrencia de objetos comprendidos en la Seccion y Subseccion.

3.º Indicar á la Secretaría de la Comision las provincias, localidades y personas á quienes deban dirigirse invitaciones especiales para promover la concurrencia de objetos determinados.

4.º Calificar para su envío á Viena los productos que se reúnan en Madrid ó en el punto que se designe al efecto, á no ser que se encargue esta operacion á una Comision especial.

5.º Redactar con la mayor eficacia la parte del catálogo español que las corresponda.

6.º Ordenar y corregir si fuere preciso para que resulte la debida unidad en los trabajos y Memorias que hayan de remitirse á Viena.

Art. 20. Siempre que las Secciones ó Subsecciones tengan por conveniente elevar alguna propuesta á la Comision general ó Junta de gobierno, los respectivos Presidentes ó Secretarios la pasarán á la Secretaría general para que, dándose cuenta al Presidente, pueda hacerse la oportuna convocatoria extraordinaria si la urgencia ó importancia del caso lo exigiesen.

Art. 21. En la Secretaría general se concentrarán todos los documentos de carácter general; pero estarán siempre á disposicion de las Secciones y Subsecciones para la debida ilustracion en el despacho de los asuntos que les competen.

CAPITULO V.

De la Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno constituirá la representacion permanente de la Comision general en las épocas en que esta no pueda reunirse en los casos urgentes y en los que la naturaleza de los negocios no reclame la celebracion de junta plena. Podrá ser convocada además siempre que el Presidente de la Comision considere oportuno su concurso, ya para evacuar consultas, elevar propuestas, deliberar sobre las materias que deban someterse á la Comision general, ó tratar de asuntos de carácter administrativo, de ejecucion etc. etc.

Art. 23. La Junta de gobierno se compondrá de la mesa y de los Presidentes de las Secciones y Subsecciones.

Art. 24. El Presidente de la Comision general lo será tambien de la Junta de gobierno. En su defecto los Vicepresidentes por orden de su nombramiento, y á falta de estos los Presidentes de las Secciones y Subsecciones por orden de prioridad.

Art. 25. Las funciones de Secretario de la Junta de gobierno serán desempeñadas por el Secretario de la Comision general ó por el que le sustituya, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º

Art. 26. La Junta de gobierno podrá llamar á sus sesiones á los Vocales de cualquiera Seccion, cuyos conocimientos especiales puedan ilustrarla en determinados asuntos, así como queda autorizada para nombrar Comisiones que informen sobre materias facultativas ó especiales.

Art. 27. Los fondos que el Gobierno ponga á disposicion de la Comision á peticion de esta se distribuirán é invertirán por acuerdo de la Junta de gobierno, autorizando los pagos el Presidente de la misma. El Secretario general ejercerá las funciones de Interventor.

TITULO II.

CAPITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 28. Se crean en las capitales de las provincias Comisiones provinciales encargadas de auxiliar á la Comision general en sus trabajos, y en todo lo referente á promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Viena.

Art. 29. Constituirán las Comisiones provinciales:

1.º El Gobernador, Presidente nato.

2.º El Vicepresidente de la Diputacion provincial ó un Diputado designado por la corporacion, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.

3.º El Presidente ó Director de la Sociedad Económica, con el carácter de segundo Vicepresidente.

4.º Los Comisarios Régios de Agricultura.

5.º El Rector de la Universidad.

6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.

7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.

8.º El Director del Instituto.

9.º El Arquitecto provincial.

10. Dos artistas de reconocido mérito ó personas de acreditada competencia en el ramo de Bellas Artes.

11. Un individuo de la Comision de monumentos artísticos.

12. Los Comandantes de Ingenieros, Artillería y Marina.

13. El Ingeniero Jefe de Caminos.

14. El Ingeniero Jefe de Minas.

15. El Ingeniero Jefe de Montes.

16. Un Ingeniero industrial.

17. Un Ingeniero agrónomo.

18. Tres propietarios ó Directores gerentes de los principales establecimientos industriales de la provincia.

19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito.

20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.

21. Tres ganaderos de circunstancias análogas.

22. El Jefe de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponderá al Gobernador de la provincia el nombramiento de los individuos comprendidos en los números 6.º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo anterior.

Art. 30. Donde no existan algunos de los indicados cargos y se crea conveniente sustituirlos, el Gobernador nombrará al efecto las personas que juzgue mas competentes.

Art. 31. Las Comisiones provinciales serán convocadas la primera vez por disposicion de los Gobernadores y por conducto de los Jefes de Fomento dentro de los primeros 10 dias desde la publicacion de este reglamento.

Art. 32. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán:

1.º Circular los programas generales é instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comision general.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen acertadas á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose en relacion directa con los artistas, industriales y productores de la provincia que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten con destino á la Exposicion, exigiendo la presentacion de las notas que se indican en el art. 35.

4.º Calificar los objetos, declarando dignos de admision los que se distinguen por su verdadero mérito de volviendo á los interesados los que á su parecer no merezcan tal distincion.

5.º Disponer el envío de los objetos al punto que se les designe, y distribuirlos entre los interesados cuando se devuelvan.

6.º Dar conocimiento á los Gobernadores de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

7.º Enviar á la Comision general en la segunda quincena de Octubre próximo un estado expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

Art. 33. Las Comisiones provinciales, como encargadas de secundar en las respectivas provincias las tareas encomendadas á la Comision general, se dividirán en secciones para la conveniente distribucion de los trabajos, observando en cuanto sea posible las reglas establecidas para el gobierno interior de la Comision general.

Art. 34. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen acertado, promoverán la instalacion de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los censos de mayor produccion á fin de que sus gestiones sean mas eficaces y presida el mejor acierto en

el envío á la capital de los productos de verdadero mérito.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán exclusivamente con las provinciales para el cumplimiento de su encargo.

TITULO III.

CAPITULO VII.

De los expositores.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Exposición de Viena, previa la correspondiente aprobación de la Comisión central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comisión Imperial y Real Austro-Ungara, y que la expresada Comisión general Española reproducirá en la *Gaceta* con la antelación posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los expositores presenten deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se exprese:

- 1.º El nombre y apellido del expositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Ligera indicación de sus estudios ó de quienes han sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, tanto nacionales como extranjeras.
- 4.º Nombre del producto, título ó aplicación del objeto y sus dimensiones para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.
- 5.º Carácter con que le presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado, si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico etc. etc.
- 6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo lo útil de la aplicación, la baratura etc.
- 7.º El sistema y gastos de producción, así como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.
- 8.º Un estado de la variación que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de producción á fin de hacer patente la historia de los precios.
- 9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su producción, tales como su perfección, alteración de precios etc.

10. Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formación del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares se mirará al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redacción de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al expositor que le sirva para el acto de la devolución.

Art. 38. A los referidos datos en hojas unidas al objeto, cuyo laconismo se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, po-

drán agregarse cuantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciación de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y ateniéndose á las disposiciones señaladas en el reglamento general.

Art. 40. Cuando los expositores no se conformen con la negativa de admisión por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir los objetos de su cuenta y riesgo á la Comisión general para su admisión ó exclusión definitiva, según lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Estado.

TITULO IV.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 42. Se nombrará por el Gobierno, oyendo á la Comisión general, los individuos que á ser posible deben formar parte de esta que hayan de representarla en Viena en los trabajos de distribución del local, construcción de edificios, recepción, colocación de productos en la Exposición y en todos aquellos que se la encomienden.

Art. 43. La Comisión general dictará las instrucciones que considere necesarias para aclarar el reglamento general y llevar á cabo su cometido.

Art. 44. Asimismo dirigirá las invitaciones que juzgue oportunas á todos los centros oficiales y corporaciones para cooperar al mayor brillo de nuestro país.

Art. 45. En atención á las circunstancias especiales que concurren en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la Comisión general dictará las instrucciones oportunas para la formación de las Comisiones que deben auxiliarla en aquellas provincias.

Art. 46. Asimismo, en consideración á la distancia á que se halla el Archipiélago Filipino, se autoriza á sus expositores para enviar sus productos directamente á Viena sin necesidad de la admisión por parte de la Comisión general.

Madrid 23 de Setiembre de 1872. = Aprobado por S. M. = Echegaray.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.137.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Fernandez Escobar, hija

de Francisco y Hermenegilda, natural de Alcalá de Henares, residente en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, de treinta á treinta y dos años de edad, soltera, sirvienta, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se la sigue sobre hurto de dinero y efectos á su amo D. Nicasio Calvo, apercibiéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Pablo Llanos Cuesta.

NUM. 1.135.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los ciegos Gregorio Nieto Aragon y Vicente Moreno Guerra, vecinos que han sido de la ciudad de Valladolid, habitantes en la calle del Moral, número cuatro, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre suponerles autores del delito de escitar á la rebelion, por medio de un impreso clandestino; y caso de presentarse se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. = Manuel Prieto Getino. = Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.129.

Don Pedro Montellano, Comisionado ejecutor, nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda pública de treinta y nueve pesetas y ochenta y siete céntimos que adeuda D. Antonio Alcalde, ya difunto y en su representación su viuda Petra Bravo, de esta vecindad, por el octavo plazo de la redención de un censo, sobre la casa de la propiedad de aquel, se saca á la venta en pública subasta la citada, situada en el casco de esta villa y su calle de Santa María, señalada con el núm. 36, la cual ha sido tasada para la venta en cantidad de mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, á deducir cargas. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, se presentarán en la Casa Consistorial de dicha villa, el día veinti-

te y uno de Octubre y hora de las once de su mañana donde tendrá lugar dicho remate; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Cigales 21 de Setiembre de 1872. = Pedro Montellano.

NUM. 1.130.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

El día 10 del próximo Octubre y hora de once de su mañana, tendrá lugar la subasta en la Sala del Ayuntamiento, del aprovechamiento en la próxima invernía de los pastos de los prados de estos propios, Zapardiel y la Reguera, bajo el tipo en junto de 1.500 pesetas, con aceptación de las condiciones insertas en el expediente instruido, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tordesillas 25 de Setiembre de 1872. = Santiagu de Sampedro.

NUM. 1.138.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de S. Mancio.

Terminado por la Junta municipal y repartidores de este pueblo el repartimiento general formado para cubrir en parte las obligaciones de su presupuesto en el corriente año económico de 1872 á 1873, con arreglo á las disposiciones de la ley, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villanueva de S. Mancio 26 de Setiembre de 1872. = El Alcalde, Eugenio Sanchez. = Melchor de Castro, Secretario.

NUM. 1.145.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

En el día 17 del corriente mes, ha desaparecido una mula de la propiedad de D. Miguel Carbajo, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación; las personas que sepan su paradero, lo pondrán en conocimiento de la autoridad que suscribe ó á su dueño, que despues de satisfecho los gastos se le gratificará por hallazgo.

Barcial de la Loma 21 de Setiembre de 1872. = P. O., el Primer Regidor, Julian Porrero.

Señas de la mula.

Edad cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, esquilada, raya alta y los brazos á medio pelo, los cascos de las manos con razas y un lunar sobre la cruz por efecto de la collarera.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta, con la dotacion de setecientos cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres, se convocan aspirantes a dicha plaza los cuales en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dirigiran sus solicitudes convenientemente documentadas a esta Alcaldía, advirtiendoles que existe en esta localidad un Licenciado en Medicina y Cirujía que tiene contratada sus asistencias con las familias pudientes.

Cassromonte 20 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Agustin Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Terminado por la Junta municipal y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento general formado para cubrir en parte las obligaciones de su presupuesto del corriente ejercicio de 1872 á 73 con arreglo á las prescripciones legales, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones, pasado el cual no serán oidas.

Ceinos 25 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Julian Criado.—Por su mandado, Lázaro Castañeda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Esta Alcaldía hace saber: que el dia 7 del actual se me dió par e por Andrés Primo, vecino de esta villa, que se le habia desaparecido de este pueblo una mula de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo cebro, un poco bragada, alzada dos dedos menos de la cuerda, tiene la crin larga sin esquila, excepto cuatro dedos del pescuezo que le tiene calvo el roce del yugo, herrada de todos cuátr remos, cojea del pie izquierdo, tiene una señal en el medio del pescuezo de causa de un grano que padeció en este estío.

Lo que se anuncia al público para los efectos que haya lugar, esperando esta Alcaldía aviso de la del punto donde fuese habida para los efectos consiguientes.

Villabrágima 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Vicente Mateo.—Fidel Salcedo, Secretario.

LA COMISARIA REGIA DE ESPAÑA EN LONDRES.

PARTICIPA AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

QUE LOS COMISIONADOS DE S. M. B. HAN DETERMINADO QUE LA SERIE DE OBJETOS QUE HAN DE CONCURRIR A LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES EN LOS OCHO AÑOS SUBSIGUIENTES, A PARTIR DEL DE 1783, SEAN LOS SIGUIENTES.

1873.

- Sedas y terciopelos. Aceros, cuchillería é instrumentos cortantes. a. Manufacturas de acero. b. Cuchillería é instrumentos cortantes.

Instrumentos quirúrgicos y su aplicacion.

Carruajes sin combinacion con ferrocarriles ó tramvias.

- a. Productos agricolas. b. Salazones, especerías, preparaciones de alimentos.

c. Vinos, aguardientes, cerbezas y otras bebidas, y tabacos de todas clases.

d. Utiles para beber y para el uso del tabaco.

Ciencia y arte culinarios.

Maquinaria para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1874.

Encajes hechos á mano y á máquina.

Trabajos pertenecientes á ingenieros civiles, arquitectura, construccion de edificios y pruebas.

a. Ingenieria civil, y construccion de edificios.

b. Aparatos sanitarios y su construccion.

c. Obras de cemento, pasta, etc., etc.

Pieles, incluyendo sillars de montar y arneses.

a. Pieles, y manufacturas de las mismas.

b. sillars y arneses.

Iluminacion artificial y todo su método, gas, y sus manufacturas.

Encuadernaciones de todas clases.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1875.

Fabricaciones de tejidos, hilados, fieltros, estampados, como muestras de estampado y tintoreria.

Instrumentos horológicos.

Manufacturas de bronce y cobre.

Hidráulica y esperimentos. Abastecimiento de agua.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

Obras de metales preciosos y sus imitaciones.

Fotografía y aparatos fotográficos.

Saleas, pieles finas, plumas y cabellos de todas clases.

Maquinaria agricola y su resultado.

Instrumentos filosóficos, y progresos que dependen de su uso.

Electricidad, y su uso.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1877.

Muebles, tapicerías, incluyendo colgaduras de papel, y papel —maché.

a. Muebles y tapicerías.

b. Colgaduras de papel y decorado en general.

Manufacturas sanitarias, etc., etc.

sus adelantos y experimentos.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1878.

Tapicería, bordado y trabajo de agujas.

Cristales para los edificios.

a. Cristales á propósito para las casas.

Ingenieria militar, corazas y sus atavíos.

Ambulancias, artillería y armas pequeñas.

a. Vestiduras y atavíos.

b. Tienda de campaña, equipaje de de idem, y máquinas militares.

c. Armas, artillería y municiones.

Arquitectura naval; aparejos de buques.

a. Buques á propósito para la guerra y el comercio.

b. Botes, barcas, y buques para el comercio y de recreo.

c. Cordaje y aparejo de barcos.

Adicional.

d. Equipo naval.

Calefaccion y combustion, con experimentos.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias para los objetos mencionados.

1879.

Esparterías, esterars y manufacturas de paja, cañamo y lino.

Hierro y quincallería general.

a. Manufacturas de hierro.

b. Estaño, plomo, zinc, peltre, y toda clase de trabajo de laton.

Cajas de estuche y para viajes.

Maquinaria de jardinería y sus productos.

Uso magnético.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias para los objetos mencionados.

1880.

Sustancias químicas, sus productos y experimentos.

Método de la farmacia.

a. Productos químicos.

b. Medicina y farmacia, sus productos y progresos.

c. Aceites, grasas y ceras.

Artículos de vestir.

a. Sombreros y gorras.

b. Sombreros de señora y trabajos de modistas.

c. Medias, guantes, y lo perteneciente á vestimenta.

d. Botas y zapatos.

Maquinaria general para este grupo. Primeras materias para los mencionados objetos.

NOTAS.

Las pinturas al óleo, aguadas, ceras, esmalte, cristal, etc., etc., como las porcelanas y mosaicos, las esculturas en mármol, madera, metal, etc., etc., los grabados, litografías y fotografías, formarán parte integrante de las Exposiciones de todos los años.

Tanto los expositores españoles, como los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, pueden hacer uso del derecho que les concede el art. 5.º titulo I, del Reglamento general aprobado por S. M. en 30 de Julio de 1871, y publicado en las Gacetas de Madrid de 6, 7 y 8 de Agosto del referido año, que les faculta á remitir sus productos directamente á Lóndres. Por tanto, á partir de Enero de 1873 (y lo mismo en los venideros años), hasta fin de Marzo del propio año, pueden remitir los expositores el conocimiento de embarque, consignando los bultos de su cuenta y riesgo á la casa de los Sres. Benjumea y Compañía, de Lóndres, aneja á la Comisaría.

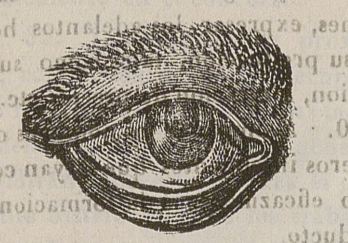
Los comisionados de S. M. Británica participan á esta Comisaría con fecha 1.º de Junio pasado, haber determinado consagrar un lugar preferente á las sedas, terciopelos y seda en rama de España, y con particularidad á las de Valencia.

Cualquier otra variacion se anunciará debidamente.

La correspondencia se dirigirá franca de porte á esta Comisaría Regia, la cual proporcionará todos los informes que los señores expositores necesiten.

Lóndres 20 de Julio de 1872.—6, Palmerston Buildings.—El Comisario Regio, Rafael D. de Benjumea.

ANUNCIOS PARTICULARES.



D. PABLO ALVARADO, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieren operarse, que no faltara un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.